

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Creación de normativa andina respecto a la protección de  
datos personales**

**AUTOR:**

**Ortega Estrada, Romina Gabriela**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Ycaza Mantilla, Andrés Patricio**

**Guayaquil, Ecuador**

**06 de febrero del 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Ortega Estrada, Romina Gabriela**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

**TUTOR**



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA**

f. \_\_\_\_\_  
**Ycaza Mantilla, Andrés Patricio**

**DIRECTOR DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Pérez y Puig-Mir, Nuria María**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Ortega Estrada, Romina Gabriela**

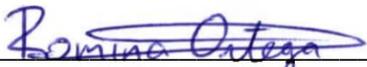
**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Creación de Normativa Andina Respecto a la Protección de Datos Personales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**AUTORA:**

f.   
**Ortega Estrada, Romina Gabriela**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Ortega Estrada Romina Gabriela**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Creación de Normativa Andina Respecto a la Protección de Datos Personales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 06 días del mes de febrero del año 2023**

**AUTORA:**

f.   
**Ortega Estrada, Romina Gabriela**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, document details are listed: 'Documento' is 'TESIS ROMINA ORTEGA-3.docx (D155800236)', 'Presentado' is '2023-01-13 15:57 (-05:00)', 'Presentado por' is 'andres.ycaza@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido' is 'paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje' is 'Romina Ortega Estrada' with a link to 'Mostrar el mensaje completo'. A yellow highlight indicates '3% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 8 fuentes.' On the right, a table titled 'Lista de fuentes' shows the following sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / TESIS ROMINA ORTEGA.docx
	<a href="https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lot...">https://www.consejodecomunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/07/lot...</a>
	Centro Europeo de Postgrado / (null)
	<a href="https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art04.pdf">https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v30n1/art04.pdf</a>
	<a href="https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf">https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0036/ley-proteccion-datos-personales.pdf</a>
	Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya / (null)

TUTOR

AUTOR (ES):

f.  Firmado electrónicamente por:  
ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés, Mgs.

f. 

Romina Gabriela Ortega Estrada

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a mis padres, mi familia y amigos, por su apoyo incondicional y comprensión durante toda la carrera y especialmente durante el proceso de investigación y elaboración de esta tesis.

A mi tutor, por su orientación y apoyo constante tanto como profesor en el transcurso de la carrera, como tutor durante el periodo de esta investigación.

A mis docentes, por brindarme sus conocimientos y siempre empujarme a querer conocer y aprender más.

A Mocca y Ava, por ser mis compañeras de estudio, oyentes de mis clases en línea y por alegrarme cada día.

## DEDICATORIA

A mis padres, Gabriela y Ernesto, por su amor incondicional, su constante apoyo y por haber creído en mí toda la vida. Este logro es gracias a su sacrificio y dedicación, por lo tanto, es tan suyo como mío, felicidades.

A mis abuelas, por su sabiduría, enseñanzas y por haber sido mi motivación para lograr cosas grandes, empezando con este logro.

A Arturo, por su apoyo incondicional y su paciencia, gracias por empujarme a apuntar al éxito.

A mis amigas, Paula, María José y Renata, por su amistad sincera y por acompañarme en esta etapa, gracias a ustedes mi vida universitaria fue mejor de lo que imaginé.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**Dr. Xavier Zavala E.**  
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Maritza Reynoso G.**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Ab. José Manuel Portugal**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE B 2022  
**Fecha:** 15 de Enero de 2023

### ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***Creación de Normativa Andina Respecto a la Protección de Datos Personales*** elaborado por la estudiante ***Romina Gabriela Ortega Estrada***, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de ***(10)*** (*Diez*), lo cual lo califica como ***APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN***



Firmado electrónicamente por:  
**ANDRES  
PATRICIO YCAZA  
MANTILLA**

---

**Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla, Mgs**

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	2
Capítulo 1 .....	3
Definiciones .....	3
Antecedentes .....	4
Elementos .....	6
Características .....	8
Naturaleza Jurídica .....	10
Comunidad Andina de Naciones .....	12
Capítulo 2 .....	13
Materia .....	13
Problema Jurídico .....	14
Solución al Problema Jurídico .....	15
Fundamentación .....	16
Propuesta Normativa como Solución al Problema Jurídico .....	21
<b>CONCLUSIONES</b> .....	25
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	26
<b>REFERENCIAS</b> .....	27

## RESUMEN

En la sociedad actual, el mundo digital está cada vez más presente, y en este prevalece todo lo relacionado a la recolección de datos, como podemos observar en las páginas web con el uso de las cookies, incluso en las páginas de las instituciones públicas que recolectan la información de los usuarios y las registran en bases de datos. Es por esto que la protección de datos personales es necesaria para salvaguardar la información de las personas, motivo por el cual nuestro poder legislativo desarrolló una norma jurídica como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; sin embargo, dentro de la normativa no se encuentra especificada la situación del flujo transfronterizo de información. De igual manera, en el ámbito internacional, al contar con la Comunidad Andina de Naciones como un sistema integrador de países, debería de existir algún lineamiento referente a esta problemática, pero la misma es limitada a las telecomunicaciones y no abarcan la totalidad de la protección de datos personales.

**Palabras Claves:** *Protección de Datos Personales, Comunidad Andina de Naciones, Transferencia de Datos, Tratamiento de Datos, Mundo Digital, Sociedad.*

## **ABSTRACT**

*In today's society, the digital world is increasingly present, and everything related to data collection prevails in it, as we can see on web pages with the use of cookies, even on the pages of public institutions that collect user information and record it in databases. This is why the protection of personal data is necessary to safeguard the information of people, which is why our legislature developed a legal norm such as the Organic Law on Protection of Personal Data; however, within the regulations the situation of the cross-border flow of information is not specified. In the same way, in the international sphere, having the Andean Community of Nations as an integrating system of countries, there should be some guideline regarding this problem, but it is limited to telecommunications and does not cover all the protection of personal data.*

**Keywords:** *Personal Data Protection, Andean Community of Nations, Data Transfer, Data Treatment, Digital World, Society.*

# INTRODUCCIÓN

Es de conocimiento público que el derecho busca regular la conducta humana y sus interrelaciones, con el fin de mantener la armonía social. De igual manera, es imposible negar el avance acelerado de la tecnología, tanto como negar su íntima relación con las interacciones humanas, interacciones que hoy por hoy dependen de esta, ya sea para el envío de documentación en el ámbito laboral, la comunicación entre amigos, familiares, clientes o colegas, hasta la confirmación de reuniones sociales y laborales. Es por esto que al momento de añadir la tecnología en la sumatoria de factores de interacción humana debemos contar con normas específicas que exijan y aseguren su buen desenvolvimiento; sin embargo, ¿Qué sucede con la información documentada en las bases de datos que se encuentran en los medios digitales? La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece los lineamientos a seguir para asegurar la protección de la información de cada persona, más no detalla los lineamientos a seguir para asegurar dicha protección cuando los datos vayan a ser transferidos fuera de territorio ecuatoriano, ni establece una regulación respecto a la relación integradora entre los países que están transfiriendo y receptando los datos, motivo por el cual, en los siguientes capítulos desarrollaremos un análisis referente a esta problemática.

# Capítulo 1

## Definiciones

Para abarcar lo referente a la protección de datos y la situación en la que se encuentra a nivel internacional es necesario tener definidos en su totalidad los conceptos que vamos a tratar. En primer lugar, tenemos la sociedad de la información, lo cual constituye un estado de desarrollo social en la que el elemento principal es la información, que tiene como fin ayudar a los miembros de la sociedad a realizar actividades con fines culturales, sociales y económicos.

De la sociedad de la información se constituyen las Tecnologías Informáticas y la Comunicación, también conocida como TICs, confirmadas por todos los recursos, herramientas y programas encargados de procesar, compartir y administrar la información a través de soportes tecnológicos como los dispositivos electrónicos de comunicación (Paz, 2018). La importancia de las TICs se desarrolla con la evolución tecnológica y su influencia en la sociedad, al ser la información un elemento de riqueza, cultural y de educación, genera la influencia de la transmisión, impactando en el derecho por la interacción de la sociedad con estas herramientas de manera directa o como intermediario para la interacción con terceros.

Por otro lado, tenemos al dato, el cual consiste en la información que contiene un fin determinado, como indica el autor Javier Gil, “dato es aquella información extraída de la realidad que tiene que ser registrada en algún soporte físico o simbólico, que implica una elaboración conceptual y además que se pueda expresar a través de alguna forma de lenguaje.” (Gil Flores, 1994). Así mismo, tenemos el término dato personal, el cual cuenta con un factor determinante como lo son el origen y la calidad de información contenida, llegando así a diferenciarse de un dato simple. La Comisión Europea (2018), establece que dato personal es cualquier información relacionada a una persona natural o física que se pueda identificar o que sea identificable. Por lo que podemos afirmar que el dato personal tiene un enfoque sobre una persona determinada, convirtiéndose en información diferenciadora de la misma.

Finalmente, es necesario definir a la Comunidad Andina de Naciones, o CAN. Esta comunidad, conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, se crea con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo por medio de la integración social, económica y legal. Tomando en cuenta el desarrollo tecnológico en el mundo, y la influencia de la sociedad de la información, se crea un nuevo ámbito a regular por la CAN, el estado de desigualdad en el acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación por razones territoriales, generando una brecha digital que promueve el analfabetismo digital. Este problema, junto con la importancia que tienen los datos personales en la actualidad, crea una necesidad a la creación de una normativa andina, para prevenir la vulneración de derechos que puede ocasionarse a nivel fronterizo.

## **Antecedentes**

En la antigüedad los datos personales no comprendían el valor que se les ha otorgado, al punto en que la protección de datos no existía como la conocemos hoy en día, sino que se hallaba comprendida dentro del derecho a la privacidad. El autor William Pitten en 1763 crea la frase “*a man’s house as his castle*” traducida a la casa de un hombre es su castillo (Citado en Nisa, 2020), marcando un antecedente ante el reconocimiento de un principio primordial para el derecho anglosajón respecto a la protección de la vivienda y la privacidad que tiene cada ciudadano. Posteriormente, el juez Thomas M. Cooley (1868) cita la frase anteriormente mencionada en la primera edición de su Tratado de Derecho Constitucional, *A Treatise on the Constitutional Limitations which Rest upon the Legislative Power of the States of te American Union*, en el cual detalla la protección de la privacidad individual como comprendidas en las enmiendas tercera, cuarta y quinta, creando el primer referente legal sobre la privacidad de los datos.

Más adelante, en el *Harvard Law Review*, fue publicado un artículo por Warren & Brandeis (1890) en el cual se dejaba establecida la definición de privacidad, siendo esta el derecho a no ser molestado y a ser dejado solo,

produciendo la idea principal sobre el anonimato. Sin embargo, estos antecedentes no fueron una base concreta para el derecho de protección de datos personales, fue apenas en 1905 cuando la Corte Suprema de Georgia determina un concepto sobre protección de datos y privacidad dentro del caso *Pavesick & New England Life Insurance Company*, con el cual inicia el reconocimiento de la existencia del derecho a la propia imagen y el derecho a la intimidad.

Paralelamente, en Europa, la protección de datos eran ideas filosóficas, hasta que, en Reino Unido, Lord Mancroft (Right of Privacy Bill, 1961) presenta el proyecto de ley sobre la regulación y protección de la privacidad, el cual fue negado pero que dejó un antecedente social que causó el desarrollo de múltiples intentos de proyectos de ley sin éxito. No fue hasta la publicación del reporte de The Younger Committee (1972), que se estableció el inicio de la búsqueda de las legislaciones europeas para la inclusión de la protección de datos. Este comité logró que en 1979 se dé a conocer el concepto de protección de datos derivados del tratamiento informatizado de datos y el *Lindop Report*. Antecedente que logra que en 1984 se dé la aprobación del Acto de Protección de Datos, *Data Protection Act*.

En el Ecuador, la protección de datos era un tema que parecía no tener futuro legislativo, hasta que en el año 2000 se presentaron los primeros borradores de la ley de Comercio Electrónico, en el cual se incluían temas de protección de datos. Este fue el inicio de una cadena de intentos tanto legislativos como ejecutivos con el fin de crear una normativa que proteja los datos personales, tomando como punto de vista principal la defensa y garantía de derechos constitucionales, además del uso de los datos personales para relaciones comerciales y el inicio de conversaciones respecto a la ciberseguridad. El autor, Carlos Ruiz, en su obra *En Torno a la Protección de los Datos Personales Automatizados*, indicó que “El derecho constitucional a la intimidad excluye las intromisiones de los demás en la esfera de la vida privada personal y familiar de los ciudadanos.” (Ruiz, 1994).

A pesar de estos antecedentes, no fue sino hasta el año 2019 que Ecuador contó con un proyecto de ley para la protección de datos personales, esto como solución a una filtración de 18 GB que contenía la información personal de

aproximadamente 20 millones de ciudadanos, información como nombres, datos financieros, domicilios, entre otros (Canales & Bordachar, 2021). De este proyecto, en el 2021 se publicó la ley que se encuentra actualmente vigente, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, la cual tiene por objeto “garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.” (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

En el ámbito internacional, la Comunidad Andina de Naciones presentaba decisiones referentes a aspectos de protección de datos en el área de telecomunicaciones, más no definían una decisión que abarque en la totalidad de protección de datos. Tomando en consideración la transformación que se presentó en la economía mundial en torno a una economía digital, la CAN emite la decisión 897, con el objetivo de establecer lineamientos comunitarios que protejan los derechos de los usuarios al momento de acceder y utilizar redes y servicios de telecomunicaciones (Decisión No. 897, 2022).

## **Elementos**

La figura de Protección de Datos es de vital importancia en la sociedad de la información, considerando que el dato es la parte esencial de la misma, y para verse constituida en su totalidad debe estar conformada por los siguientes elementos: la información, el consentimiento, la calidad, la proporcionalidad y la responsabilidad (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2022). La información es la base de los datos personales, como mencionamos anteriormente, el dato consiste en información a la cual se le ha dado un fin determinado, una finalidad específica que lo diferencia de cualquier otro tipo de información; y, al momento de existir información personal, la cual se convierte en dato personal que, de acuerdo a la constitución, debe ser protegido, se configura la protección de datos personales.

Por otro lado, tenemos el consentimiento, de acuerdo a lo dispuesto por la (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021), el consentimiento es un elemento que consiste en la autorización de la persona titular del dato, para que este pueda ser recolectado, procesado y utilizado, con las limitaciones que la misma ley establece, las cuales indican que estas acciones deben limitarse a las que la misma empresa realiza y no puede excederse o remitirse a terceros para que le den tratamientos diferentes.

El siguiente elemento es el de la calidad, esta hace referencia a la forma de recolección de la información, la fuente del dato (Chen, 2010). Al ser un dato personal, lo común es que este tenga origen del mismo titular; sin embargo, se pueden configurar ciertas fuentes alternativas, por ejemplo, en el caso de los menores de edad, los cuales, por lo general, tienen a sus padres, quienes como sus tutores y ser los responsables de ellos, son los que van a transmitir mayor información y validar la misma sobre ellos, al momento de llenar formularios para inscribirlos en la escuela, en actividades extracurriculares, en citas médicas, entre otros, no son los menores como titulares del dato quienes llenan estos documentos, son los representantes en nombre del titular ya que este no cuenta con la capacidad para representarse (Tablado, 2022).

Otro elemento con el que contamos es el de proporcionalidad, este elemento consiste en el contenido del dato, es decir, que el dato no sea solamente información, y, que tenga el fin correspondiente a la empresa que ha recolectado el mismo. Por ejemplo, en un establecimiento médico, los cuales tienen archivos de todos sus pacientes y registros de los tratamientos y consultas que se han realizado, ellos mantienen el elemento de la proporcionalidad al no sobreexceder la recolección de información al momento de iniciar las preguntas de rutina a sus pacientes, mantenerse en las preguntas sobre el estilo de vida o si se encuentra tomando medicamentos, y no hacer preguntas referentes a su sexualidad o género, ya que estas no corresponden al fin del establecimiento y estaría comprometiendo la proporcionalidad de la información.

Finalmente, la responsabilidad, este elemento va dirigido hacia las empresas o establecimientos que se dedican al tratamiento de la información, ya que estos al ser los responsables de este acto, deben asegurar que el dato no va a ser usado con fines ilícitos, como extorsión al titular, o que no se excederán de los fines acordados previamente.

La Protección de Datos Personales, con la ley que la delimita, busca determinar las condiciones en las que un dato o el tratamiento del mismo puede ser considerado legítimo, además, de las formas en las que los titulares de estos datos personales pueden acceder, negar o parcializar este tratamiento de sus datos. Esta ley busca, de manera general regular la información, el acceso, el uso y tratamiento de los datos recopilados, la educación digital; de manera específica, busca proteger los datos sensibles de los menores, niños, niñas y adolescentes, la información de salud de los ciudadanos y de las personas que se encuentren en situación de discapacidad, y al tratamiento que se les dé a estos datos (Subía, 2021). Por otro lado, para resguardar esta protección, se consagran las sanciones a aplicar en casos de infracciones relacionadas con el tratamiento de estos datos personales.

## **Características**

La CIDH sostiene que “la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás” (*Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile*, 2012). Por tanto, la protección a la vida privada incluye una serie de factores relacionados con la dignidad humana, tales como:

La capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su propia identidad y definir sus propias relaciones personales, esto engloba aspectos de la identidad física y social, incluyendo el derecho a la autonomía personal, desarrollo personal y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos y con el mundo exterior. (*Caso Artavia y Otros vs. Costa Rica*, 2012).

La Ley Orgánica de Protección de Datos se caracteriza por diferentes factores, empezando por la especificación de casos en los que la ley regula el manejo de datos en empresas. La ley tiene aplicación directa sobre todos los datos personales con los que una empresa cuente, ya sean de la actualidad o datos recolectados en años pasados. Todos los datos que sean o hayan sido recolectados y tengan como destino un archivo de la empresa para su posterior tratamiento van a ser datos a los que se les aplicará la Ley de Protección de Datos Personales; sin embargo, la normativa no solo se limita a la recolección de los mismos, también busca regular la actividad y cómo las empresas responsables le dan el tratamiento a la información, para que las mismas no cometan abusos vendiendo la información a terceros para su beneficio personal; por lo que, toda empresa se va a ver sujeta a la regulación de la Ley de Protección de Datos Personales, tomando en cuenta que todas tienen algún control o archivo referente a los datos de sus clientes, más no toda empresa tiene como actividad principal la recolección y tratamiento de datos personales.

Como mencionamos anteriormente, el destino del dato recolectado es un archivo o un fichero, pero es importante recalcar que, como se indicó, una empresa no puede solamente establecer como actividad que es recolectora de datos personales, esta debe encontrarse inscrita en la Asociación Ecuatoriana de Protección de Datos, la cual validará que la empresa sea responsable de esa actividad y que se encuentra habilitada y capaz de cumplir con las responsabilidades que respecta la recolección y procesamiento de datos. Posteriormente, se le autorizará la recolección de datos, los cuales una vez archivados en ficheros deben ser inscritos en la Asociación que mantendrá el control y dará seguimiento a las obligaciones a cumplir la empresa para asegurar la debida aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Otra característica, son los niveles de seguridad que se tienen que aplicar en cada tipo de dato, se debe a que no todos los datos cuentan con una misma importancia sin contener las mismas medidas de seguridad (Ferro, 2020). Por ejemplo, no podemos comparar los datos personales de números de contacto,

teléfonos y correos electrónicos, con datos sobre la actividad económica y movimientos financieros de una persona. Este factor diferenciador exige diferentes niveles de seguridad en las empresas que dan tratamiento a los datos siempre acorde al tipo de dato recolectado.

Si bien mencionamos que una empresa es responsable no puede ceder a terceros los datos recolectados, encontramos excepciones dispuestas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La cesión o traspaso de responsabilidad debe cumplir con el requisito del fin del tratamiento, es decir, que el tercero responsable va a mantener el mismo fin que le podría dar la empresa y no va a excederse del mismo, con un fin diferente y menos si este puede ser perjudicial para el titular del dato. De igual manera, todas las formas de tratamiento al dato, el titular tiene libre acceso a solicitar un reporte detallado sobre lo que se ha hecho y exigir explicaciones, eliminaciones, o limitaciones a los tratamientos que se le esté dando al dato.

## **Naturaleza Jurídica**

Para hablar de la naturaleza jurídica de la protección de datos personales, es necesario mencionar la calificación de derecho constitucional que esta posee, como menciona la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66 numeral 19:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Si bien es cierto, la Ley de Protección de Datos Personales, protege al dato personal íntimo, es decir aquel que podría ser usado de manera ilícita, provocando

un daño al titular; pero también protege al daño que no representa peligro, el que podría confundirse con información si no fuese por el fin determinado que se le destina.

Como se ha expuesto, la protección de datos ha tenido una gran evolución en lo que respecta a la sociedad, desde el desinterés hasta la necesidad de regular de manera normativa, y este desarrollo se debe al constante crecimiento del mundo digital. Con el descubrimiento de nuevas tecnologías, la necesidad humana de crear o la búsqueda de nuevas estrategias comerciales, no es novedad que se desarrollen métodos en los que estas actividades sean facilitadas, y que mejor forma que saber directamente de la fuente titular de información qué necesita o qué le interesa. Sin embargo, los datos, especialmente los personales, representan una gran responsabilidad en la sociedad actual, motivo por el cual debemos tener una normativa que la regule en su totalidad (Baca et al., 2022).

La Ley de Protección de Datos Personales contiene de manera detallada la forma en la que se debe regular la actividad y los mecanismos de seguridad para los datos personales; no obstante, por la globalización, las empresas multinacionales tienen facilitada la actividad de recolección de datos para hacer un tratamiento fuera del país donde se recolectó, por lo cual se genera una necesidad de una normativa supranacional que regule dicho acto y proteja a los ciudadanos de diferentes países. La falta de una norma que regule las actividades mencionadas anteriormente es un problema que, a futuro, va a producir inconformidad, falta de acción y conflictos tanto con los ciudadanos como con los funcionarios públicos que deberían ser los responsables de garantizar el respeto a los derechos de los ciudadanos, especialmente los derechos constitucionales como lo es la protección de datos personales.

## **Comunidad Andina de Naciones**

La Comunidad Andina de Naciones, al ser una organización internacional creada con la finalidad de la integración y el apoyo en el desarrollo de sus países miembros, trabaja en diferentes áreas que representen ángulos de mejora como el comercio, el medio ambiente, los derechos humanos, entre otros. Con el transcurso de la evolución tecnológica, la CAN ha buscado regular la protección de datos personales, para que sean tratados de manera respetuosa y segura, emitiendo la decisión 638, con la cual se manifestaba la protección de los usuarios y que los países miembros apliquen normativas para un tratamiento de datos amónico en materia de telecomunicaciones (Decisión No. 638, 2006). Por el auge tecnológico que se ha presentado en los últimos años, la CAN emitió la decisión 897 con la cual se sustituía lo dispuesto en la normativa anterior y se establecía la protección de los derechos de los usuarios en el ámbito de acceso y el uso de redes y servicios de telecomunicaciones (Decisión No. 897, 2022).

## Capítulo 2

### Materia

El Derecho Informático, siendo aquella rama que constituye el conjunto de normas que regulan la aplicación o el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el campo del Derecho y en su relación con la sociedad de la información, es con la que daremos el enfoque principal para la creación de una normativa andina respecto a la protección de datos personales. Como menciona el tratadista Emilio Suñe:

El Derecho de la informática, por seguir aportando razones singulares que avalan su autonomía, tiene mucho de Derecho Global, al tratarse de un Derecho muy internacionalizado, probablemente por el tipo de comunidades humanas que están en su base, como lo es la sociedad de la información. La regulación jurídica de Internet, por ejemplo, plantea problemas globales, que requieren soluciones globales. Las grandes multinacionales del sector teleinformático, que lo dominan casi todo por completo, no pueden adaptarse a regulaciones estatales injustificadamente diversas y dispersas, cuando el mercado no es nacional, sino global. (Suñe, 2000)

Con lo expresado por el tratadista, tenemos que tener en cuenta, que, al ser la sociedad de la información una sola, las normativas no pueden variar mucho; sin embargo, contamos con la excepción de la concordancia con las normas supremas, las cuales podrían llegar a ser limitantes en el desarrollo de una normativa general global que regule las actividades de los prestadores de la sociedad de la información –todos aquellos que se dedican a ofrecer servicios a distancia y por solicitud del destinatario- los cuales tienen entre sus actividades la recolección de datos de sus usuarios.

## **Problema Jurídico**

Las decisiones emitidas por la Comunidad Andina de Naciones, buscan fomentar la integración y el desarrollo en función de la equidad con sus países miembros. Sin embargo, respecto a la protección de datos personales, las decisiones emitidas han sido limitadas al área de telecomunicaciones, cuando, en la actualidad, encontramos una infinidad de bases de datos en el área de salud, el ámbito bancario, comercial, incluso los datos que tienen las instituciones públicas de los ciudadanos o extranjeros que ingresan al país. Debido a esta extensión, una normativa que busque proteger datos no debe limitarse solo a un área, y con este vacío legal se pueden dar violaciones en la protección de datos personales.

En las normativas nacionales de los miembros de la Comunidad Andina de Naciones se encuentra un vacío respecto a la transferencia transfronteriza de datos, limitando la protección de datos personales en dichos casos. En Ecuador encontramos la Ley de Protección de Datos Personales (2021), en la cual se definen los lineamientos a seguir para la recolección, el tratamiento e incluso la filtración de datos, más no se define a profundidad la regulación ante las empresas que transfieran los datos fuera del territorio nacional. De igual manera, en Colombia se cuenta con la LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 (2012), en el cual el lineamiento establecido es la expresa prohibición de transferencia cuando el país receptor no cuente con las protecciones establecidas por Colombia.

Así mismo, en Perú está establecida la Ley de Protección de Datos Personales (2011), donde se establece la normativa a seguir, más es en el reglamento a la ley que encontramos la normativa respecto al flujo transfronterizo de datos personales, indicando no solo que el país donde vayan a ser remitidos deben cumplir con ciertos parámetros de seguridad, también indican cuáles son estos, el acto a seguir en caso de querer adecuar las medidas de seguridad, entre otros. Por otra parte, en Bolivia, la normativa definida sobre la protección de datos es muy limitada, existiendo solo un artículo, en el cual no abarca la extensión que

requiere este derecho, y en proyecto de ley un verdadero cuerpo legal sobre la protección de datos personales.

En el ámbito del derecho internacional, la CAN cuenta con la Decisión No. 897 (2022), la cual, como se mencionó anteriormente, solo abarca las telecomunicaciones, profundizando el vacío ya encontrado en las normativas de cada país miembro, y no protegiendo en su totalidad el derecho a la protección de datos. Por lo que el problema que se presenta en la actualidad es el vacío legal ante una normativa que proteja el flujo transfronterizo de datos personales.

El vacío legal puede generar vulneraciones al derecho de protección de datos, siendo una forma de estas el traspaso de información recopilada en un país hacia otro con normativa desactualizada para hacer un libre tratamiento a los datos personales (Palazzi, 2002). Como mencionamos anteriormente, Bolivia no cuenta con una normativa extensa respecto a datos personales, por lo que una empresa dedicada al área de la salud en el Ecuador podría decir vender sus bases de datos a otra empresa ubicada en Bolivia, la cual podría hacer un tratamiento de datos sin las garantías establecidas por la normativa ecuatoriana. Es por situaciones como la anterior que se requiere de una norma homogénea entre los países de la región andina, logrando así regular de mejor manera esta conducta, consiguiendo definiciones equivalentes que abran el paso a desarrollar legislaciones equivalentes que protejan los derechos humanos en su totalidad y en todos los territorios.

## **Solución al Problema Jurídico**

¿Qué efecto tiene la falta de una normativa andina para la protección de datos personales? Si bien es cierto, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales se encuentra detallada en gran extensión y abarca el ámbito territorial, no obstante, al no tener una normativa de carácter internacional que establezca los lineamientos para la protección de datos cuando estos sean tratados fuera del territorio, se genera una inseguridad jurídica ante el uso de los datos personales de

los ciudadanos, pudiendo ser tratados a discreción de las empresas e incumpliendo con los requisitos necesarios para que el derecho a la protección de datos sea garantizado efectivamente. Como menciona Parra (2022), “las transferencias de datos entre países deben ser compatibles con la protección de datos personales y con medidas tecnológicas que permitan proteger la integridad, la seguridad y la confidencialidad de las comunicaciones y datos de los usuarios.” (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, s. f.)

Tomado en consideración lo mencionado anteriormente, se realiza la propuesta de crear una normativa andina que detalle la situación del flujo transfronterizo de datos, con la cual se pueda regular esta actividad, determinar los pasos a seguir para garantizar la protección de datos; y, siguiendo el objeto principal de la CAN, garantizar una situación de equidad ante los países miembros, incluyendo a aquellos que carecen de una normativa nacional que proteja los datos de sus ciudadanos.

## **Fundamentación**

Tomando como comparación, la Unión Europea cuenta con el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, (2016), en el cual se establecen las normas relativas a la protección de datos personales y a la libre circulación de los mismos. En el Reglamento, la Unión Europea establece, en su artículo 45, respecto a las transferencias de datos lo siguiente:

Artículo 45. –

2. Al evaluar la adecuación del nivel de protección, la Comisión tendrá en cuenta, en particular, los siguientes elementos:

a) el Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la legislación pertinente, tanto general como

sectorial, incluida la relativa a la seguridad pública, la defensa, la seguridad nacional y la legislación penal, y el acceso de las autoridades públicas a los datos personales, así como la aplicación de dicha legislación, las normas de protección de datos, las normas profesionales y las medidas de seguridad, incluidas las normas sobre transferencias ulteriores de datos personales a otro tercer país u organización internacional observadas en ese país u organización internacional, la jurisprudencia, así como el reconocimiento a los interesados cuyos datos personales estén siendo transferidos de derechos efectivos y exigibles y de recursos administrativos y acciones judiciales que sean efectivos;

b) la existencia y el funcionamiento efectivo de una o varias autoridades de control independientes en el tercer país o a las cuales esté sujeta una organización internacional, con la responsabilidad de garantizar y hacer cumplir las normas en materia de protección de datos, incluidos poderes de ejecución adecuados, de asistir y asesorar a los interesados en el ejercicio de sus derechos, y de cooperar con las autoridades de control de la Unión y de los Estados miembros, y

c) los compromisos internacionales asumidos por el tercer país u organización internacional de que se trate, u otras obligaciones derivadas de acuerdos o instrumentos jurídicamente vinculantes, así como de su participación en sistemas multilaterales o regionales, en particular en relación con la protección de los datos personales. (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, 2016)

En Ecuador, la Ley Orgánica de Protección de Datos manda en su artículo 12 lo siguiente:

Art. 12.- Derecho a la información. - El titular de datos personales tiene derecho a ser informado conforme los principios de lealtad y transparente por cualquier medio sobre: 10) Las transferencias o comunicaciones, nacionales o internacionales, de datos personales que pretenda realizar, incluyendo los

destinatarios y sus clases, así como las finalidades que motivan la realización de estas y las garantías de protección establecidas... (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

Estableciendo de este modo la necesidad de un registro para un mejor control de las transferencias de datos, de tal forma, que los titulares de los datos puedan acceder libremente a la información respecto hacia dónde están siendo enviados sus datos y qué tratamiento se les está dando, garantizando el derecho constitucional de protección de datos personales.

Por otro lado, el artículo 33 de la ley nos establece que:

Art. 33.- Transferencia o comunicación de datos personales. - Los datos personales podrán transferirse o comunicarse a terceros cuando se realice para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del responsable y del destinatario, cuando la transferencia se encuentre configurada dentro de una de las causales de legitimidad establecidas en esta Ley, y se cuente, además, con el consentimiento del titular. Se entenderá que el consentimiento es informado cuando para la transferencia o comunicación de datos personales el Responsable del tratamiento haya entregado información suficiente al titular que le permita conocer la finalidad a que se destinarán sus datos y el tipo de actividad del tercero a quien se pretende transferir o comunicar dichos datos. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Con lo cual nos detalla una dirección respecto a los requisitos para las transferencias de datos, considerando la necesidad del consentimiento del titular y la notificación al mismo, más no se detalla a profundidad los requisitos sobre el país receptor de los datos personales.

De igual manera, el artículo 56 de la ley nos dispone lo siguiente:

Art. 56. -Por principio general se podrán transferir o comunicar datos personales a países, organizaciones y personas jurídicas en general que

brinden niveles adecuados de protección, y que se ajusten a la obligación de cumplimiento y garantía de estándares reconocidos internacionalmente conforme a los criterios establecidos en el Reglamento a la ley. Cuando resulte necesario por la naturaleza de la transferencia, la Autoridad de Protección de Datos Personales podrá implementar métodos de control ex post que serán definidos en el Reglamento a la Ley. También establecerá acciones conjuntas entre las autoridades de ambos países con el objeto de prevenir, corregir o mitigar el tratamiento indebido de datos en ambos países. Para declarar de nivel adecuado de protección a países u organizaciones, la Autoridad de Protección de Datos Personales emitirá resolución motivada, en la que se establezca que la transferencia o comunicación internacional de datos personales cumple niveles adecuados de protección o de garantías adecuadas de protección, conforme a lo establecido en esta ley y su reglamento. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021).

En el cual se indica que se deberán cumplir con los niveles adecuados, sin embargo, no quedan definidos los mismos, lo cual podría representar un riesgo por la vaguedad que hay en la norma.

Finalmente, en la norma ecuatoriana, encontramos el siguiente articulado:

Art. 59.- Autorización para transferencia internacional. - Para todos aquellos casos no contemplados en los artículos precedentes, en los que se pretenda realizar una transferencia internacional de datos personales, se requerirá la autorización de la Autoridad de Protección de Datos, para lo cual, se deberá garantizar documentadamente el cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, según lo determinado en el Reglamento de aplicación a la presente Ley. Sin perjuicio de lo anterior la información sobre transferencias internacionales de datos personales deberá ser registradas previamente en el Registro Nacional de Protección de Datos Personales por parte del responsable del tratamiento o, en su caso, del encargado, según el procedimiento establecido en el

Reglamento de aplicación a la presente Ley. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Y, con el interés de determinar seguridad a los actos de transferencia:

Art. 61.- Control continuo. - La Autoridad de Protección de Datos Personales en acciones conjuntas con la academia, realizará reportes continuos sobre la realidad internacional en materia de protección de datos personales. Dichos estudios servirán como elemento de control continuo del nivel adecuado de protección de datos personales de los países u organizaciones que ostenten tal reconocimiento. En caso de detectarse que un país u organización ya no cumple con un nivel adecuado de protección conforme los principios, derechos y obligaciones desarrollados en la presente Ley, la Autoridad de Protección de Datos Personales procederá a emitir la correspondiente resolución de no adecuación, a partir de la cual no procederán transferencias de datos personales, salvo que operen otros mecanismos de transferencia conforme lo dispuesto en el presente capítulo. La Autoridad de Protección de Datos Personales publicará en cualquier medio, de forma permanente y debidamente la lista de países, organizaciones, empresas o grupos económicos que garanticen niveles adecuados de protección de datos personales. (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021)

Ambos artículos nos ordenan parámetros de control, es decir, exige que se solicite la autorización del flujo de datos cuando este vaya a ser transfronterizo y que el movimiento deberá ser registrado para su control, e indica que se llevará un control continuo, con el cual dejarán de ser procedentes las transferencias de datos; más no indica qué sucederá con los datos ya transferidos o cómo se llevará el control específicamente sobre el tratamiento de los datos ya remitidos, por lo cual se genera la necesidad de una autoridad en ámbito internacional que pueda regular dicha conducta, especialmente en los casos de los países que por no contar con una normativa específica, adecúan sus tratamientos de datos con el fin de poder ser aptos para la recepción de datos personales.

Con los articulados mencionados podemos decir que una norma integradora emitida por la CAN respecto a la protección de los datos personales tiene viabilidad considerando la necesidad de una concordancia internacional, la cual, si es aplicable considerando el antecedente de la Decisión No. 608, 2005) para la Protección y Promoción de la Libre Competencia en la Comunidad Andina, que tiene como objetivo proteger y promover la libre competencia en la Comunidad Andina, para la eficiencia de los mercados y proteger a los consumidores. En esta decisión se establecen las definiciones, ámbito de aplicación, características de las conductas restrictivas de libre competencia, el procedimiento a seguir en caso en caso de detectar la aplicación de conductas restrictivas, incluso establece las sanciones que se aplicarán a las organizaciones donde se ha probado la conducta restrictiva. Es con esta decisión que podemos determinar que sí es aplicable una norma andina que regule las conductas de los países miembros de la región.

En base a lo mencionado anteriormente, es necesario establecer una normativa internacional integradora, en la que se pueda regular el traspaso de información de datos personales; estableciendo, para la seguridad de la protección de datos personales, los requisitos para que el destinatario sea apto para recibir y hacer el tratamiento de esta información, de este modo garantizando el derecho. Adicionalmente, la necesidad de una norma homogénea entre los países de la región es requerida para las definiciones comunes entre los países, logrando de este modo que los derechos y los conceptos utilizados para su protección sean concordantes en todas las legislaciones.

### **Propuesta Normativa como Solución al Problema Jurídico**

Conforme a lo expuesto anteriormente, se propone el desarrollo de una normativa para cubrir el vacío legal, en la cual se desarrollen los lineamientos que garantizará el Derecho a la Protección de Datos Personales dentro del ámbito de flujo transnacional de bases de datos o datos recopilados. De tal modo, que el objeto se defina como establecer los lineamientos relativos a la protección de los datos

personales en el ámbito de transferencia o flujo transnacional de datos entre los países miembros o países no miembros de la Comunidad Andina, con el fin de garantizar la protección de los datos de los ciudadanos de cada país y asegurar el tratamiento adecuado.

Por otro lado, estructurar el ámbito de aplicación de la Decisión respecto a los Países Miembros de la Comunidad Andina, quienes se comprometen a velar y garantizar los derechos, deberes obligaciones y disposiciones en la presente Decisión, las empresas, organizaciones, prestadores y proveedores de recolección de datos o que puedan incurrir en una recolección de información que alimente una base de datos (Carrasco, 2022); y, los usuarios de las empresas descritas anteriormente en los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Así mismo, definiendo el Principio de nivel de protección, detallando que, para la transferencia o flujo transnacional de datos personales, se debe garantizar la protección suficiente para los datos personales que serán transferidos o a tratar fuera del territorio nacional, siendo esta protección de nivel equiparable a lo previsto por esta ley y por los estándares dispuestos a nivel internacional. Adicionalmente, determinar a los responsables del flujo transfronterizo de datos personales, siendo estos el titular y el encargado de tratamiento de datos personales designados por cada organización o empresa.

De igual manera, le decisión a emitir debe detallar, en concordancia por lo dispuesto por la legislación de Perú, que, para dicha transferencia de datos, los responsables deberán asegurar que el país destinatario cuenta con los niveles de protección conforme a la presente ley; sin embargo, en caso que el destinatario no cuente con dichos niveles, el emisor de datos deberá solicitar al destinatario efectúe las modificaciones necesarias en su organización para encontrarse en niveles suficientes, para que el tratamiento sea efectuado conforme a lo dispuesto por la decisión emitida (Ley de Protección de Datos Personales, 2011).

Por otra parte, exceptuando de realizar dichas adecuaciones en caso de los titulares de los datos personales que hayan entregado su consentimiento previo,

informado, expreso e inequívoco; o sin el consentimiento cuando la transferencia de datos sea por acuerdos en el marco de tratados internacionales; si la finalidad del flujo de datos es la cooperación judicial internacional; en caso que la finalidad del flujo de datos sea la cooperación internacional para la lucha contra el crimen organizado; si los datos son necesarios para la ejecución de una relación contractual donde el titular de los datos personales sea parte; cuando la transferencia transnacional de datos personales se realice para la protección, prevención, diagnóstico o tratamiento médico o quirúrgico de su titular; o si es necesario el flujo de datos personales para la realizar estudios epidemiológicos o análogos, siempre que se apliquen procedimientos de disociación adecuados; esto, en concordancia con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador (2021).

Para asegurar la transferencia de datos a un destinatario seguro, se definirán los requisitos para que pueda efectuarse la emisión de datos, siendo estos que el receptor de datos cumpla con las mismas obligaciones que corresponden al titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento que como emisor o exportador transfirió los datos personales, que contemple una legislación con principios, obligaciones y derechos de las partes, donde las partes sean definidas como titulares, autoridades públicas y privadas y todos los organismos que efectúen recolección o tratamiento de datos personales; que sean definidos los datos personales y su contenido, es decir, la calidad de los datos, la fuente de recolección, los métodos para realizar la recolección y las seguridades técnicas; además, un procedimiento que garantice la protección de los datos, donde se detallen los mecanismos de acceso y las autoridades competentes para exigir el cumplimiento.

Otro requisito a establecerse es la efectiva tutela del derecho, donde se establezca la disponibilidad permanente de realizar acciones administrativas o judiciales. Además, que los ciudadanos cuenten con el derecho a solicitar la reparación integral cuando esta sea necesaria.

Un aspecto que debe de contener una norma de protección, son las funciones de una autoridad competente, donde se determine que esta será la responsable de recibir de los titulares de los bancos de datos la solicitud para el flujo de datos, la cual

deberán autorizar en caso de que se cumpla con las normativas dispuestas, caso contrario deberá negar la solicitud. En base a dicha aprobación o negativa, deberá emitir un informe detallando la solicitud y justificando el resultado. Esta autoridad siempre deberá ser notificada del interés de transferir datos al exterior y de la información que se requiere para la transferencia de datos personales y el registro de banco de datos.

El último aspecto a considerar agregar en la decisión andina es un Registro Andino de Protección de Datos Personales, en el cual la autoridad competente de cada país deberá llevar y presentar un registro de carácter administrativo, con la finalidad de inscribir las comunicaciones de flujo transfronterizo de datos personales, y, las sanciones, medidas cautelares o correctivas impuestas por la autoridad competente de Protección de Datos Personales de cada país conforme a su normativa nacional. Este registro tendrá como efecto la posibilidad de que el interesado en transferir datos tendrá derecho a ser informado de las garantías adecuadas relativas a dicha transferencia.

## CONCLUSIONES

- La Ley de Protección de Datos Personales contiene de manera detallada la forma en la que se debe regular la actividad y los mecanismos de seguridad para los datos personales, no obstante, cuenta con ciertos vacíos que podrían causar conflictos en casos de transferencia de datos fuera del territorio nacional.
- La Comunidad Andina de Naciones busca la integración de sus países miembros para el desarrollo igualitario de los mismos, adaptándose a los desarrollos que se van realizando en los ámbitos sociales como el derecho, la economía, la tecnología, la educación, entre otros. Sin embargo, el desarrollo tecnológico se encuentra muy acelerado, implementándose cada vez más en la vida diaria, lo cual genera un impacto en la sociedad, ya que esto conlleva una responsabilidad debido al acceso de información, la recopilación de datos personales y el resultado al tratamiento de los mismos.
- En el ámbito internacional andino hay un vacío legal referente a la transferencia transfronteriza de datos personales, lo cual puede generar problemas en la sociedad y en el ámbito jurídico, ya que esta normativa representa la garantía del derecho a la protección de datos personales, lo cual incluye su recolección, tratamiento y uso, sin esta normativa podrían darse transferencias de datos que representen algún tipo de peligro o riesgo a los ciudadanos, tanto de manera nacional como internacional. Por lo cual la Comunidad Andina de Naciones deberá emitir una decisión donde se establezcan los lineamientos para la transferencia o flujo transfronterizo de datos personales, además de las seguridades que deberán tomar los países miembros para dicha protección.

## RECOMENDACIONES

PRIMERO: La Comunidad Andina de Naciones debe contar con una norma eficaz que regule y proteja los datos personales que se encuentren siendo transferidos fuera de su territorio nacional, permitiendo al titular garantizar sus derechos constitucionales.

SEGUNDO: Implementar requisitos específicos referentes al flujo transfronterizo de datos, los requisitos para el destinatario de la transferencia de datos, y, el método de protección que aplicará el emisor de datos en su territorio nacional.

TERCERO: La elaboración de la norma jurídica a través de las Decisiones de la Comunidad Andina, como fue planteado, estableciendo el objeto de la norma, el ámbito de aplicación, el principio de nivel de protección, los responsables del flujo transfronterizo de los datos, las excepciones para los requisitos del nivel de protección, la autoridad competente para regular la transferencia de datos, la implementación de un registro del traspaso de datos, y, los requisitos que el destinatario debe cumplir para ser apto de recibir y hacer el tratamiento de los datos.

## REFERENCIAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2022). Derecho a la privacidad (A/77/196; p. 36). <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N22/594/45/PDF/N2259445.pdf?OpenElement>
- Baca, G., Bello, A., Cuevas, J., Cruz, P., Escamilla, F., Flores, S., Garcés, N., Guzmán, J., Jiménez, J., Juárez, E., León, R., Vargas, J., & Velázquez, J. (2022). Visiones Contemporáneas del Derecho a la Información, Transparencia y Protección de Datos Personales (1º). Tirant Lo Blanch.
- Canales, M., & Bordachar, M. (2021, enero 26). Protección de Datos Personales en Ecuador: El Momento es Ahora. Derechos Digitales. <https://www.derechosdigitales.org/15138/proteccion-de-datos-personales-en-ecuador-el-momento-es-ahora/>
- Carrasco, C. (2022, marzo 3). ¿Para Qué Sirve una Base de Datos? The Bridge. <https://www.thebridge.tech/blog/para-que-sirve-una-base-de-datos>
- Caso Artavia y Otros vs. Costa Rica, Serie C No. 257 \_\_\_\_ (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, Serie C No. 239, Serie C No. 254 \_\_\_\_ (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2012). [http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_254\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_254_esp.pdf)
- Chen, S. (2010). Privacidad y Protección de Datos: Un Análisis de Legislación Comparada. 11(1). [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-469X2010000100004](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-469X2010000100004)
- Comisión Europea. (2018, agosto 1). ¿Qué Son los Datos Personales? Web Oficial de la Comisión Europea. [https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data\\_es](https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/reform/what-personal-data_es)

Constitución de la República del Ecuador, Pub. L. No. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008 (2008). [www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

Decisión No. 608, Pub. L. No. Gaceta Oficial 1180 del Acuerdo de Cartagena, 12 (2005).  
<https://www.tribunalandino.org.ec/decisiones/normativa/DEC608.pdf>

Decisión No. 638, Pub. L. No. Gaceta Oficial 1372 del Acuerdo de Cartagena, 5 (2006). <https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC638.pdf>

Decisión No. 897, Pub. L. No. Gaceta Oficial No. 4499 del Acuerdo de Cartagena, 17 (2022). <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/4499.pdf>

Ferro, J. (2020). Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (1°). LULU COM.

Gil Flores, J. (1994). Análisis de datos cualitativos: Aplicaciones a la investigación educativa (1. ed). PPU.

Ley de Protección de Datos Personales, Pub. L. No. Ley N° 29733, 8 (2011).  
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29733.pdf>

Ley Estatutaria 1581 de 2012, Pub. L. No. Diario Oficial 48587 de octubre 18 de 2012. (2012).  
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981#:~:text=La-presente-ley-tiene-por,el-articulo-de-la>

Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, Pub. L. No. Quinto Suplemento del Registro Oficial No.459, 26 de Mayo 2021, Pág. 49 (2021).

Nisa, J. (2020, octubre 8). Origen Jurídico Histórico de la Protección de Datos: Evolución de las Diferentes Teorías Jurídicas que la Han Protegido. Lefebvre. <https://elderecho.com/origen-juridico-historico-la-proteccion-datos-evolucion-las-diferentes-teorias-juridicas-la-protegido>

- Palazzi, P. (2002). La transmisión internacional de datos personales y la protección de la privacidad: Argentina, América Latina, Estados Unidos y la Unión Europea (1. ed). Ad-Hoc.
- Reglamento (UE) 2016/679 Del parlamento europeo y del consejo, pub. l. no. 2016/679 del parlamento Europeo y del consejo de 27 de abril de 2016, 88 (2016). <https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf>
- Right of Privacy Bill, n.o cc607-61, 229 (1961). <https://api.parliament.uk/historic-hansard/lords/1961/mar/13/right-of-privacy-bill-hl>
- Ruiz, C. (1994). En torno a la protección de los datos personales automatizados. Editorial Complutense. <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2021-12/16874repne084231.pdf>
- Paz, A. (2018, marzo 21). Relación del derecho con la informática. <https://andrepazalejandro.wordpress.com/2018/03/21/relacion-del-derecho-con-la-informatica-tic/>
- Subía. (2021). Entra en vigencia la ley orgánica de protección de datos personales. <https://nmslaw.com.ec/ley-organica-proteccion-datos-personales/#:~:text=459-de-26-de-mayo,asi-como-su-correspondiente-proteccion>
- Suñe, E. (2000). Del Derecho Informático al Derecho del Ciberespacio y a la Constitución del Ciberespacio (1º). <https://www.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/2017/01/El-derecho-informatico-De-donde-viene-y-hacia-donde-va.doc>
- Tablado, F. (2022, junio 3). Privacidad Digital en Internet. Guía 2022. <https://protecciondatos-lopd.com/empresas/privacidad-digital/>
- The Younger Committee. (1972). General Right to Privacy (N.o 399).
- Warren, S. D., & Brandeis, L. D. (1890). The Right to Privacy. Harvard Law Review, 4(5), 193. <https://doi.org/10.2307/1321160>



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Ortega Estrada, Romina Gabriela**, con C.C: # **0931582969** autora del trabajo de titulación: **Creación de Normativa Andina Respecto a la Protección de Datos Personales**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de febrero del 2023

f. 

Nombre: **Ortega Estrada, Romina Gabriela**

C.C.: **0931582969**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Creación de Normativa Andina Respecto a la Protección de Datos Personales.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Romina Gabriela Ortega Estrada		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Andrés Patricio Ycaza Mantilla		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	06 de febrero del 2023	<b>No. PÁGINAS:</b>	<b>DE</b> 30
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Informático, Derecho Internacional, Integración Comunitaria		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Protección de Datos Personales, Comunidad Andina de Naciones, Transferencia de Datos, Tratamiento de Datos, Mundo Digital, Sociedad		
<b>RESUMEN:</b>	<p>En la sociedad actual, el mundo digital está cada vez más presente, y en este prevalece todo lo relacionado a la recolección de datos, como podemos observar en las páginas web con el uso de las cookies, incluso en las páginas de las instituciones públicas que recolectan la información de los usuarios y las registran en bases de datos. Es por esto que la protección de datos personales es necesaria para salvaguardar la información de las personas, motivo por el cual nuestro poder legislativo desarrolló una norma jurídica como la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; sin embargo, dentro de la normativa no se encuentra especificada la situación del flujo transfronterizo de información. De igual manera, en el ámbito internacional, al contar con la Comunidad Andina de Naciones como un sistema integrador de países, debería de existir algún lineamiento referente a esta problemática, pero la misma es limitada a las telecomunicaciones y no abarcan la totalidad de la protección de datos personales.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-982968130	<b>E-mail:</b> romaortega11@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2222024		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			